

OCTUBRE 25

Opinión Consultiva No. 31 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

Preguntas y respuestas clave sobre el derecho al cuidado y las personas con discapacidad



CONTEXTO

El cuidado y el apoyo son esenciales para la vida humana, pero siguen estando infravalorados y distribuidos de forma desigual. Las mujeres y niñas, especialmente en países de ingresos bajos y medios, prestan cuidados de forma desproporcionada y, a menudo, a costa de su educación, empleo y autonomía económica. Al mismo tiempo, cada vez más personas necesitan cuidados, en parte debido al envejecimiento acelerado, la discapacidad y otras necesidades de apoyo a largo plazo. Sin sistemas adecuados, esta demanda se satisface mediante trabajo no remunerado o mal remunerado, lo que refuerza la desigualdad de género y limita la autonomía y los derechos tanto de los cuidadores como de quienes requieren apoyo. La agenda mundial del cuidado busca reconocer, reducir, redistribuir y recompensar el trabajo de cuidado. Esta agenda ha cobrado impulso en muchos países, especialmente en América Latina y el Caribe, donde numerosos países han elaborado leyes y políticas para abordar las realidades locales. Si bien las agendas del cuidado y los derechos de las personas con discapacidad se superponen, históricamente han funcionado de manera aislada, perdiendo oportunidades de reforzarse mutuamente.

Además, tradicionalmente, los Estados han elaborado leyes y políticas sin una orientación clara sobre cómo garantizar los derechos humanos en la prestación y el diseño de los servicios públicos de cuidados. Es fundamental que se desarrollen sistemas basados en los derechos que respondan tanto a las necesidades de quienes prestan cuidados como a las de quienes los reciben, garantizando que las personas con discapacidad y otras personas que necesitan apoyo puedan vivir con autonomía y dignidad, mientras que los cuidadores, en su mayoría mujeres, reciban apoyo y empoderamiento. Alejarse de la institucionalización y avanzar hacia servicios inclusivos y basados en la comunidad es una prioridad compartida, en la que convergen los objetivos de la igualdad de género y los derechos de las personas con discapacidad.

En agosto de 2023, Argentina solicitó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos (CIDH) que elaborara una Opinión Consultiva sobre el contenido y el alcance del derecho al cuidado y su relación con otros derechos. Tras las deliberaciones iniciadas en abril de 2025, la Corte notificó públicamente la Opinión Consultiva 31 (OC 31) el 12 de junio de 2025. A continuación, se presentan algunas preguntas y respuestas clave sobre la OC 31. Abordamos lo que dice la OC 31 y lo que falta en la opinión, especialmente en lo que respecta a los derechos de las personas con discapacidad. Este documento se elaboró con la colaboración de diversas organizaciones enfocadas en promover los derechos de las personas con discapacidad¹.

¹ Este documento fue redactado en octubre de 2025 por las siguientes organizaciones: Sociedad y Discapacidad (SODIS), Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ), el Centro para Políticas Inclusivas (CIP) y Disability Rights Fund. Documenta, Asociación Azul y ALCE (Abolición de Lógicas de Castigo y Encierro) aportaron valiosas contribuciones y comentarios.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS CLAVE

1. ¿Cuáles son las conclusiones clave que se establecen en la OC 31?

El Tribunal establece que el derecho al cuidado constituye un derecho humano autónomo, esencial para una vida digna y arraigado en la necesidad humana universal de recibir cuidados. La OC 31 destaca que toda persona tiene derecho al tiempo, el espacio y los recursos necesarios para proporcionar o recibir cuidados de manera que no solo se garantice el bienestar, sino que también se apoye la autonomía personal, los proyectos de vida y la inclusión en la comunidad. El Tribunal reconoce que el cuidado, ya sea remunerado o no, es un trabajo que debe valorarse y apoyarse. La OC 31 destaca el deber colectivo de la sociedad y el Estado de garantizar que quienes prestan cuidados dispongan de los recursos, el reconocimiento y las condiciones de trabajo que necesitan, al tiempo que se garantiza que las personas que requieren cuidados tengan derecho a recibir cuidados de calidad, suficientes y adecuados para fomentar la inclusión y vivir con dignidad.

2. ¿Cómo entiende la OC 31 la discapacidad?

El Tribunal afirma un modelo social de la discapacidad, reconociendo que son las barreras sociales, y no las condiciones en sí, las que limitan la igualdad de derechos. Esto refleja la interpretación actual del Tribunal de la discapacidad como una cuestión de derechos humanos y está en consonancia con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

3. ¿Cómo ve el Tribunal a las personas con discapacidad dentro de la agenda de cuidados?

El Tribunal rechaza la idea de que las personas con discapacidad sean meros receptores pasivos de cuidados. Por el contrario, se les reconoce como titulares de derechos, con autonomía y capacidad de decisión. Por lo tanto, los cuidados deben basarse en proporcionar el apoyo necesario para la vida independiente, la participación en la comunidad, la prestación de cuidados y el autocuidado, sin limitarse a la mera «asistencia» para las necesidades de cuidados o apoyo humano. La OC recuerda a los Estados que la atención no debe guiarse por los intereses de los proveedores de servicios, sino por el respeto a la autonomía y al proyecto de vida de cada persona, tanto de quienes prestan como de quienes reciben la atención.

4. ¿Cuál es la perspectiva del Tribunal sobre la independencia y la capacidad de acción?

El Tribunal aclara que la independencia no significa autosuficiencia. No exige que las personas hagan todo por sí mismas, sino que tengan control sobre sus propias decisiones, desde las elecciones cotidianas, como bañarse o vestirse, hasta las más complejas, como participar en la vida social o política. El Tribunal rechaza los enfoques paternalistas o basados en el bienestar que refuerzan la dependencia y exacerban el riesgo de abuso.

5. ¿Cuáles son las obligaciones de los Estados con respecto a la inclusión de una perspectiva de derechos de las personas con discapacidad en la agenda de atención según la OC 31?

Sobre la base de la OC 31, los Estados deben actuar de buena fe para:

- Garantizar servicios de cuidado y apoyo que sean accesibles, asequibles y adaptados a cada persona.
- Garantizar que las decisiones sobre la atención se tomen en función de la voluntad y las preferencias de las personas con discapacidad.

- Promover la independencia y la autonomía de las personas con discapacidad.
- Supervisar los entornos de cuidado para garantizar la dignidad, la seguridad y una vida libre de violencia.

6. ¿En qué medida faltan en la OC 31 conceptos y derechos fundamentales relacionados con los derechos de las personas con discapacidad?

La OC 31 adopta el modelo social de la discapacidad y, por lo tanto, hace hincapié en que las personas con discapacidad deben ser consideradas titulares de derechos y que la atención debe basarse en la prestación de los apoyos necesarios para una vida independiente. Sin embargo, la OC 31 no aborda ciertos elementos que son fundamentales dentro del movimiento por los derechos de las personas con discapacidad. En particular:

- No incorpora la perspectiva de la discapacidad de manera transversal, sino que solo la aplica en la sección que se refiere específicamente a este grupo. Esto se puede observar, por ejemplo, en el hecho de que los términos «cuidado» y «apoyo(s)» no se utilizan conjuntamente en todo el documento, sino solo en la sección sobre las personas con discapacidad.
- Aborda las necesidades de las personas con discapacidad junto con las de las personas con enfermedades. Aunque esto se explica por la similitud de ciertas necesidades de apoyo, es importante señalar que la enfermedad y la discapacidad son conceptos distintos, aunque puedan solaparse. La fusión de categorías puede ser confusa y simbólicamente problemática, ya que puede reforzar conceptos erróneos sobre la discapacidad.
- No se centra en el derecho de las personas con discapacidad a prestar cuidados (ya sea realizando tareas de cuidado dentro de sus propias familias o como trabajo remunerado) y a la consiguiente prestación de apoyo para tales fines. Solo hay una referencia pasajera a las mujeres con discapacidad entre los grupos de personas que realizan trabajos de cuidado no remunerados y que se encuentran en situaciones de especial vulnerabilidad.

- No se profundiza en el contenido del derecho al autocuidado en relación con las personas con discapacidad.
- No aborda expresamente la importancia de implementar apoyos que promuevan la desinstitucionalización y la vida en comunidad. De hecho, la OC 31 guarda silencio en su mayor parte sobre la cuestión de la institucionalización; cuando la menciona, prevé la posibilidad de la institucionalización como una medida excepcional, temporal y de último recurso para los niños con discapacidad. En este sentido, se aleja de la norma de la CDPD.
- Se refiere más de una vez a personas en situación de dependencia. El término «dependencia» es muy problemático dentro del movimiento por los derechos de las personas con discapacidad por varias razones. En primer lugar, dentro de la agenda de cuidados, históricamente, se ha hecho hincapié en reducir la «carga» que recae sobre las mujeres por cuidar a familiares que «dependen» de dichos cuidados. Adoptado de las disciplinas de la medicina y la enfermería para describir a las personas que tienen necesidades de atención médica a largo plazo, el concepto de dependencia se centra principalmente en las necesidades de autocuidado y funcionamiento físico, como comer y bañarse, ignorando en gran medida el espectro completo de necesidades funcionales. Por lo tanto, las políticas y programas de cuidados que requieren evaluaciones de dependencia y diseñan programas para satisfacer necesidades específicas de dependencia ignoran en gran medida otras necesidades de apoyo humano que pueden tener los beneficiarios (como la orientación con personas guía o la interpretación en lengua de señas). En segundo lugar, debido al origen médico del concepto, y que médicos y enfermeros suelen tener la tarea de tomar decisiones por sus pacientes, la dependencia se asocia a menudo con una falta de capacidad de decisión. En tercer lugar, todos necesitamos el apoyo de otras personas y, por lo tanto, no existe nadie que sea completamente dependiente o independiente. Lo que difiere de una persona a otra es el tipo y la intensidad de las necesidades de apoyo.

7. ¿Qué países deben cumplir con la opinión de la Corte?

Todos los países que han ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos deben actuar de buena fe para cumplir con la Opinión. Esto se aplica a 23 países de América Latina y el Caribe: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Surinam y Uruguay.

8. ¿En qué medida están legalmente obligados estos países a suscribir la opinión de la Corte?

Las opiniones consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos no son jurídicamente vinculantes. Su objetivo es aclarar las obligaciones de los Estados en virtud de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Por lo tanto, aunque la opinión no es vinculante, se espera que los Estados actúen de buena fe para cumplir con estas aclaraciones. Cuando la Corte emite una opinión consultiva, esta puede ser utilizada como criterio de interpretación por los tribunales nacionales. Es decir, los tribunales nacionales pueden utilizar la opinión para evaluar si las leyes nacionales son compatibles con la Convención («control de convencionalidad»). Si las leyes son incompatibles, se pueden iniciar reformas judiciales o legislativas. Además, los Estados podrían hacer cumplir la legislación y diseñar políticas públicas siguiendo las normas establecidas en la opinión.

En Costa Rica, la jurisprudencia constitucional otorga carácter vinculante a las opiniones consultivas de la Corte. En este caso, el Estado está obligado a reformar sus leyes y políticas para cumplir con la Opinión y con su carácter vinculante a nivel nacional.

9. ¿Cómo pueden las organizaciones de personas con discapacidad (OPD) utilizar la OC 31 para promover los derechos de las personas con discapacidad en sus países?

A medida que los Estados continúan desarrollando sistemas de atención pública, deben suscribir un enfoque de los derechos de las personas con discapacidad en los servicios de cuidado y apoyo. La agenda del cuidado ha cobrado aún más impulso a raíz

de la OC 31. En este contexto, las OPD pueden utilizar la OC 31 como punto de apoyo para la incidencia ante los gobiernos, instándoles a cumplir con la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Las OPD también pueden utilizar la OC 31 en litigios para reforzar los argumentos a favor de la vida independiente e integrar la OC 31 en iniciativas de sensibilización y capacitación. Si bien aún faltan consideraciones clave sobre los derechos de las personas con discapacidad o no están completamente desarrolladas en la OC 31, se trata, no obstante, de un avance importante para garantizar los derechos de las personas con discapacidad en la agenda del cuidado.

10. ¿Cómo puede influir la OC 31 en otras regiones y países?

La Opinión de la Corte puede influir en países más allá de los que han ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Por ejemplo, los Estados miembros de la OEA que no son partes en la Convención (Estados Unidos, Canadá, Cuba, Belice, Guyana, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Bahamas, Antigua y Barbuda, San Cristóbal y Nieves, Trinidad y Tobago) pueden sufrir presiones políticas y normativas a través de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para que alineen sus políticas con las normas de la Corte.

Además, el reconocimiento del derecho al cuidado contribuye al desarrollo del derecho internacional y orientaciones en cuanto a derechos humanos tanto en América como en otras regiones. Por ejemplo, la OC 31 puede influir en los órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas y en los tribunales regionales para que aborden y consideren seriamente la inclusión de las personas con discapacidad en la agenda del cuidado y el reconocimiento del cuidado como un derecho. Como prueba de ello, las sentencias anteriores de la Corte Interamericana han servido de guía a los tribunales y organismos de derechos humanos de Europa, África y las Naciones Unidas, influyendo en su forma de interpretar y proteger los derechos.

11. ¿Dónde puedo acceder al texto completo de la Opinión Consultiva 31?

La Opinión Consultiva 31 se ha publicado en español y se puede consultar en este [enlace](#).

La Opinión se está traduciendo y publicará en inglés y portugués. Cuando estén disponibles, se publicarán en los siguientes sitios web: [Inglés](#) | [Portugués](#)

12. ¿Dónde puedo acceder a las comunicaciones escritas relacionadas con las personas con discapacidad que sirvieron de base para la OC 31?

La presentación realizada por **Abolición de Lógicas de Castigo y Encierro (ALCE)**, **Asociación Azul**, **Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ)**, **Center for Inclusive Policy (CIP)**, **Colectiva Nuestros Derechos en Foco**, **Disability Rights Advocacy Fund (DRAF)**, **Documenta**, **Luchando contra Viento y Marea y Sociedad y Discapacidad (SODIS)** se puede consultar en este [link](#).

La lista completa de observaciones escritas se puede consultar en este [link](#).

CONCLUSIÓN

En resumen, la OC 31 afirma que la atención y el apoyo a las personas con discapacidad deben basarse en servicios que refuercen la autonomía y la vida independiente. Los Estados deben diseñar sistemas de atención y apoyo que garanticen los derechos humanos, valoren la prestación de cuidados y promuevan la participación en condiciones de igualdad. Si bien en la OC 31 aún faltan consideraciones clave sobre los derechos de las personas con discapacidad o no están plenamente desarrolladas, supone un avance esencial para garantizar los derechos de las personas con discapacidad en la agenda del cuidado. Al reunir las ideas de los movimientos feministas y del movimiento por los derechos de las personas con discapacidad, las políticas pueden fortalecer la autonomía, la inclusión y la igualdad para todos.

RECURSOS ADICIONALES

- [«Inclusión en el cuidado: una estrategia para una agenda de cuidados basada en derechos»](#). (2024). Center for Inclusive Policy, Fondo de Derechos de las Personas con Discapacidad, Alianza Global para la Atención, Federación Internacional de Trabajadores Domésticos, Oxfam. Diciembre de 2024.
- Pereira, María Antonella. (2025). [«Perspectivas sobre las políticas de discapacidad: la inclusión de la discapacidad en la agenda de cuidados»](#). Centro para Políticas Inclusivas.
- [«Buenas prácticas de los sistemas de apoyo que permiten la inclusión comunitaria de las personas con discapacidad»](#). (2024). A/HRC/55/34. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
- [«La dimensión de derechos humanos del cuidado y el apoyo»](#). (2025). A/HRC/58/43. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
- Pereira, María Antonella, Mónica Pinilla-Roncacio y Alberto Vásquez Encalada. (2023). [«Apoyos para la vida en comunidad: el presente y el futuro de la inclusión de las personas con discapacidad en América Latina»](#). Center for Inclusive Policy, UNICEF.

- Vázquez Encalada, Alberto, Shivani Gupta, Alexandre Cote, Tom Tahchareun, Ahmed Ghanem, María Antonella Pereira y Louisa Lippi. (2023). [«La brecha en el apoyo a las personas con discapacidad: sistemas de apoyo comunitario para personas con discapacidad en países de ingresos bajos y medios»](#). Center for Inclusive Policy, UNICEF, OIT y UNPRPD.
- Vázquez Encalada, Alberto y María Antonella Pereira. (2023). [«Autonomía: un reto regional. Creación de sistemas de apoyo para la vida en comunidad de las personas con discapacidad en América Latina y el Caribe»](#). Documento de trabajo. CAF-Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe.